



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DIVORCIO PARA CESAR LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	SUGEIDY USUGA BECERRA
DEMANDADO	ISMAEL GUSTAVO LEÓN MONTES
RADICADO	20060-40-89-001-2022-00504-00

El apoderado judicial del demandado ISMAEL GUSTAVO LEÓN MONTES, solicitó al despacho levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Para resolver, se

CONSIDERA

El código General del Proceso, faculta el decreto y practica de medidas cautelares al interior de los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes; para ello el artículo 598 del CGP, establece las siguientes reglas:

“1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra.

(...)

3. Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación. Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares. (subrayas son nuestras)



RADICADO: 20060-40-89-001-2022-00504-00.

...”

En el presente asunto se llevo a cabo la audiencia de divorcio 22 de noviembre de 2023, hasta la fecha no se ha solicitado por las partes la liquidación de la sociedad conyugal, pero tampoco han trascurrido los dos meses siguientes a la misma, que señala el numeral tercero del artículo transcrito, no ajustándose a derecho la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, además, debe ser pedido por quien lo solicitó en la demanda y en este caso fue la parte demandante, por lo que este despacho judicial negará lo pretendido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

NEGAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbfe09abbdac5ff9385179c77c82a5b19c5eca2184b3b081eda5626a7940951c**

Documento generado en 19/12/2023 01:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>